

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

| | | |
|---|--|---|
| <p>Suscripción para la capital</p> <p>Un año..... 33,50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17,50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p>Número suelto 25 céntimos.</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> | <p>Suscripción para fuera de la capital</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18,50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p>Pago adelantado.</p> |
|---|--|---|

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Cámara gremial Española de Automóvil, en la que solicita el establecimiento de un permiso de circulación de color distinto del corriente, para los vehículos automóviles vendidos a plazos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que:

1.º Al hacerse la inscripción de un vehículo automóvil por cualquier Jefatura de Obras públicas, se consigne en el Registro correspondiente, y al dorso de la primera hoja del permiso de circulación que se expida, los datos correspondientes al siguiente encasillado, que en los permisos existentes se estampará por un sello, debiendo venir impreso en los que posteriormente se adquieran:

«Este vehículo ha sido inscrito por D....., domiciliado en, calle de, núm.....»

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas,

(Sello.)»

2.º Cuando al solicitarse la inscripción de un automóvil, o la anotación de una transferencia, se presente en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente un documento suscrito por el comprador y vendedor del mismo, en el que se haga constar que la transferencia de dominio se ha concertado en virtud de un contrato de compraventa a plazos, se consigne, bien en la casilla prescrita por el apartado anterior—si se trata de una nueva inscripción—, bien en la correspon-

diente de transferencia—si de una de éstas se trata—, y a continuación del nombre del que figura como comprador, textualmente lo siguiente: «En depósito.»

3.º Cuando en un permiso de circulación figure la anotación «En depósito», bien en la casilla de inscripción, si no hay transferencia alguna, bien en la última de éstas consignada, no se podrá reseñar nueva transferencia del mismo más que en la Jefatura de Obras Públicas que haya consignado dicha anotación, la que, si se trata de una transferencia, puede no ser la misma en que esté matriculado el vehículo.

Y para reseñar esta nueva transferencia, ya a favor del comprador a plazos, pero sin reserva alguna, ya a favor del antiguo poseedor, será preciso se presente en la Jefatura de Obras Públicas un documento suscrito por ambos actores o sus derechohabientes, en el que se consigne que por haberse cumplido todas las condiciones del contrato, queda el automóvil de plena propiedad del comprador, o bien que por no haberlas cumplido pase nuevamente a ser de plena propiedad del vendedor. Caso de disconformidad entre los dos actores o sus derechohabientes, la Jefatura no hará ninguna anotación si no es por mandamiento judicial.

4.º Cuando de una Jefatura de Obras Públicas se solicite la inscripción de transferencia de un vehículo automóvil no matriculado en ella, será preciso que previamente se consulte por la misma a aquella en que figure matriculado, si tiene en su Registro alguna anotación de impedimento sobre dicho vehículo automóvil.

5.º En lo sucesivo, al inscribir un vehículo automóvil, además de los derechos que prescribe el artículo 9.º del vigente Reglamento, o al solicitar la anotación de una transferencia, se deberá abonar la cantidad de tres pesetas por derecho de inscripción.

6.º Conservando el Registro de vehículos automóviles que se lleva en cada Jefatura de Obras Públicas su carácter de Registro de inscripción, sin tener el de propiedad de los vehículos, de su funcionamiento, incluidas las prescripciones de esta Orden, no podrá deducirse responsabilidad civil para las Jefaturas de Obras Públicas por las incidencias que puedan surgir con motivo de las inscripciones o transferencias de vehículos automóviles en relación con la propiedad de los mismos, por falsificación de los documentos presentados u otras causas; siendo solamente responsables administrativamente los citados organismos del debido funcionamiento de tales Registros y de que en la tramitación de los asuntos con ellos relacionados se cumplan las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de julio de 1932.—P. D., T. Menéndez. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 4 de julio de 1931, elevado a Ley el 13 de noviembre del mismo año, sobre readmisión de Agentes ferroviarios seleccionados con motivo de huelgas, ha dado lugar a algunas dudas que la Comisión nombrada a este efecto ha sometido a la resolución de este Ministerio, y entre ellas la del alcance de

la frase «Huelga declarada en los ferrocarriles», que alguien interpreta en sentido restrictivo, entendiendo que sólo a partir de la huelga revolucionaria de 1917 pueda ser aplicable.

Es claro, sin embargo, que no cabe distinguir donde la Ley no hace distinción y que al no fijarse en ella condición de fecha ni de carácter, desde el momento en que exista declaración de huelga, no puede eludirse el cumplimiento de la Ley.

En vista de estas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado, en contestación a la consulta formulada por la Comisión, declarar que no ha lugar a establecer diferencia entre las huelgas anteriores y posteriores a la de 1917, debiendo aplicarse la Ley por igual a todas ellas, y, en su virtud, procede la readmisión, jubilación o totalización, según los casos, de todos aquellos Agentes que lo hubiesen solicitado dentro de los plazos marcados en la Ley y con sujeción a las normas que haya establecido la Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de septiembre de 1932.—Indalecio Prieto.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 4 de julio de 1931, elevado a Ley el 13 de noviembre del mismo año, sobre readmisión de Agentes ferroviarios seleccionados con motivo de huelgas, ha dado lugar a algunas dudas que la Comisión nombrada a este efecto ha sometido a la resolución de este Mi-

nisterio, y entre ellas la situación de las viudas de Agentes seleccionados fallecidos en los años que han transcurrido desde su separación de las Compañías respectivas.

De acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, se entiende por este Ministerio que las viudas habrán de colocarse en condiciones análogas a las que les hubiese correspondido si sus esposos hubieran fallecido en servicio activo. Cuando el Agente tuviese derecho a ser jubilado reglamentariamente, la parte de la pensión que le corresponda a la viuda viene reglamentada en cada Compañía y no hay lugar a duda. En el caso de que el Agente no fuese jubilable, la indemnización que a su viuda le corresponde no está reglamentada. Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión, entiende que la indemnización que debe corresponder a las viudas que no tuvieron derecho a pensión ha de ser la mitad de la totalización que hubiese correspondido a sus difuntos maridos, con arreglo al Decreto de 4 de julio de 1931.

En vista de las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha acordado que a las viudas de los Agentes que tuviesen derecho a la jubilación les corresponderá la parte de la pensión del marido que determine el Reglamento de pensiones de las Compañías respectivas. Y a las viudas de Agentes a quienes reglamentariamente no les corresponde la jubilación se les otorgará la mitad de la cantidad que les hubiese correspondido en la totalización que resulte de la aplicación del Decreto de 4 de julio de 1931 y Ley de 15 de noviembre de mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de septiembre de 1932.—Indalecio Prieto.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Gaceta 9 septiembre 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de mayo de 1932 (Gaceta del 17).

Esta Subsecretaria ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de septiembre de 1932. —El Subsecretario, Barnés.

(Gaceta 8 septiembre 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado a este Gobierno la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra, en escrito de 5 del actual, se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el desempeño de las funciones que según lo dispuesto en la vigente doctrina para el empleo táctico de las Armas y Servicios en lo relativo al servicio de Orden, corresponde a la Guardia civil durante el desarrollo de las Grandes Maniobras del próximo mes de octubre, ruego a V. E. tenga a bien ordenar quede a disposición de la Dirección de las mismas desde el día 3 al 14 de indicado mes, ambos inclusive, un escuadrón de aquel Instituto al mando de un Capitán; significo a V. E. que el Cuartel General de dicha Dirección debe constituirse el mismo día 3 citado, en el pueblo de Cevico de la Torre, de la provincia de Palencia. Asimismo, y para el mejor servicio, le ruego disponga sean declaradas de servicio permanente durante los días antes citados, las estaciones telegráficas y telefónicas de Astudillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Dueñas, Magaz, Quintana del Puente, Tariego, Torquemada, Villaviudas y Villodrigo, de la provincia de Palencia, y Valoria la Buena, de la de Valladolid, dándose carácter de urgencia a los despachos telegráficos relativos al desarrollo de las maniobras.—Por último, ruego a V. E. que se haga saber a los Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, para que por los *Boletines Oficiales* llegue a conocimiento de las Autoridades locales con el fin de que presenten cuantos auxilios soliciten las fuerzas del Ejército que en ellas toman parte, que desde el día 3 de octubre próximo hasta el 14 del mismo mes, ambos inclusive, se desarrollarán maniobras en términos municipales de las tres provincias citadas; interesando dichos Gobernadores de los propietarios que no pongan éstos inconveniente para el tránsito de las tropas por los terrenos de propiedad particular, haciéndoles presente que de los daños que pudieran ocasionarse serán indemnizados en justicia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone, por lo que afecta a esta provincia.

Burgos 13 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 20 de febrero de 1924, se convoca a exámenes públicos para Operado-

res de Cinematógrafo, encargados del manejo de aparatos establecidos en locales públicos que funcionen en esta provincia, así como para los que deseen dedicarse a esta profesión, para el día 26 del corriente mes, y hora de las cuatro de su tarde, en el local del Cine Parisiana, de esta capital, a cuyo efecto se presentarán las solicitudes de los que deseen tomar parte en dichos exámenes, ante este Gobierno civil, hasta el mismo día 26, a las doce de su mañana, a las que acompañarán dos fotografías de los solicitantes, haciendo constar además los nombres y apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y presentar la correspondiente cédula personal del corriente ejercicio, habiéndose acordado designar el Tribunal compuesto de D. Luis Martínez Martínez, Arquitecto provincial; D. Guzmán de la Vega, Ingeniero industrial; D. Ramón Madrazo, propietario y Operador de Cinematógrafo, y como Secretario, a D. Alfonso Vadillo García, Jefe de Negociado de 3.ª clase de Administración civil y funcionario de este Gobierno de provincia.

Burgos 14 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION DE MENORES

Circular.

Esta Junta de Protección de Menores, en vista de un oficio del Consejo Superior de Protección de Menores en el que haciéndose eco de casos de explotación y de malos tratos a los menores, publicados por la Prensa, manifiesta que la Comisión permanente del mismo había acordado realizar una intensa campaña en favor de la salud física y moral de los niños y de que esté su vida constantemente vigilada por aquellas personas altruistas y de generoso corazón a quienes tanto ha de interesar la obra protectora, habiendo decidido que tanto las Juntas provinciales por sí mismas como las locales dependientes de ella, designen Auxiliares gratuitos para que ejerzan, vigilen y denuncien cuantas infracciones conozcan relacionadas con la explotación y malos tratos de los menores, acordó en sesión de 9 del actual advertir a las citadas Juntas locales, por medio de la presente circular, que den cumplimiento a la resolución del Consejo Superior.

Esta Junta Provincial espera de las locales que haciéndose cargo de

la importancia del asunto, extremarán su celo para evitar que los niños sean objeto de malos tratos, debiendo denunciar todos cuantos casos conozcan.

Burgos 12 de septiembre de 1932.
=El Gobernador-Presidente, Ernesto Vega.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Resolución de reclamaciones.

En cumplimiento del artículo 10. párrafo 2.º del Decreto de 26 de enero último, por el cual se rige la actual renovación del Censo, esta Jefatura ha examinado con la mayor atención los expedientes enviados por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, sobre las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales, para cuyo fin fueron expuestas al público.

A continuación se consignan las resoluciones que proceden, las cuales, de acuerdo con el artículo arriba citado, son recurribles en el término de ocho días, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso:

Aforados de Moneo.

Se concede la inclusión de Raimundo López Díez Cuevas, de 31 años, vecino de Moneo, excluido de la lista provisional por incapacitado, toda vez que el Juez de Instrucción del partido participa de oficio que cesaron las causas de incapacidad y que el interesado ha recobrado íntegramente los derechos ciudadanos.

Aguilera (La).

Se desestima la petición de inclusión de Antoliano Barbadillo Rico, por que figura sin segundo apellido en la relación de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura en cumplimiento del artículo 3.º, párrafo C), del Decreto de 26 de enero, sin que por la Hacienda ni por el interesado se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Arija.

Se incluye a Francisco García y García, por no ser deudor a fondos públicos como se suponía.

Se rectifican varios errores de apellidos que no afectan a lo esencial de la lista.

Avellanosa del Páramo.

Demostrado por certificación del Registro civil, que Crescencio Marcos Peña, ha cumplido los 23 años

en 15 de junio último, se resuelve que pase de la lista adicional a la general de los electores del Municipio.

Barrio de San Felices.

Se desestima la petición de inclusión de Julián García y García, por que figura sin segundo apellido en las relaciones de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda envió a esta Jefatura, en cumplimiento del párrafo c) del artículo 3.º del Decreto de 26 de enero último, sin que por la Hacienda ni por el interesado se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Barrios de Colina.

Se desestima la petición de inclusión de Vicente Izarra Delgado y de su esposa Crescencia Arce y Arce, porque si bien el primero es funcionario público, no justifican en modo alguno haber cumplido la edad de 23 años que el Decreto exige para ser elector.

Barrios de Villadiego.

Teodoro Fernández García no fué incluido por esta Jefatura en el Censo de Villamartín de Villadiego donde apareció su boletín, porque figuraba como transeunte con tres meses de residencia. Pero habiendo conservado su vecindad en Barrios de Villadiego, de donde es natural, donde ha regresado y de acuerdo con el informe de aquella Secretaría, procede y se acuerda su inclusión en este municipio.

Basconillos del Tozo.

Se traslada al elector Luis Ruiz Arroyo, de la sección segunda, donde figuraba, a la primera, a la cual corresponde su domicilio de Barrio Panizares.

Se desestima la petición de inclusión de Eusebia Curiel Pérez y Gumersindo Martínez Barriuso, por no justificar su edad ni constar en documento alguno que lleven en el municipio la residencia no interrumpida de un año por lo menos, que determina el artículo 9.º del Decreto.

Belorado.

Se incluye en lista a Feliciano M. Vitores Puras y Marcelino Solas Núñez que justifican documentalmente su derecho y cuentan con informe municipal favorable.

Se desestima la petición de inclusión de Joaquina Santa María Paulo, que por haber nacido en 26 de agosto de 1911 no cuenta los 23 años que exige el artículo 9.º del Decreto para ser electora.

No se incluye a Cándido Moral

Delgado, porque figura, sin segundo apellido, en la relación de deudores de fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura en cumplimiento del artículo 3.º, párrafo c) del Decreto de 26 de enero; sin que por la Hacienda ni por el interesado se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Se rectifican los errores que señala la relación facilitada por la Alcaldía:

Brievasca.

Antonio Villanueva Fernández, excluido de la lista electoral por figurar, sin segundo apellido, en la relación de deudores a fondos públicos enviada a esta Jefatura por la Delegación de Hacienda de Burgos, demuestra con escrito de esta última oficina, que el deudor a quien se refiere la citada relación es Antonio Villanueva Prieto; por cuya explicación el interesado en quien ha muchos años concurren las circunstancias legales para ser elector, se incluye inmediatamente en el Censo.

Cabezón de la Sierra.

Se incluye en lista a Manuela Herrera de Miguel, que aun contando la edad y residencia necesarias según se deduce del padrón municipal, no figuró en la lista por la distracción involuntaria del Secretario del Ayuntamiento que olvidó la remisión del boletín original correspondiente.

Cabia.

Comprobado que Agapito Estalayo Basurto, nació el 24 de marzo de 1911, queda excluido del Censo por no alcanzar la edad exigida por el Decreto para ser elector.

Se incluye a Saturnina Pérez Minguéz, cuya residencia y edad deducida del padrón municipal le dan derecho a ello.

Se rectifican varios errores. Todo de acuerdo con los informes municipales correspondientes.

Cardeñadizo.

Constantino Nieto Arribas solicita su inclusión en la lista a pesar de reconocer en su solicitud que no lleva la residencia legal indispensable. El Secretario del Ayuntamiento informa que dicho señor no figura empadronado en documentación municipal ninguna; como además el interesado no presenta documento alguno en apoyo de su pretensión, esta Jefatura acuerda desestimarla.

Se incluye a Toribio Rodrigo Santillana y Piedad Rodrigo Sáiz, por

reunir los dos, según el padrón municipal, las condiciones necesarias para ser electores.

Cardeñajimeno.

Fermín Vadillo Castro, de 32 años; Dolores Maté Hortigüela, de 26; Domitila Rodríguez, de 60; Antonio Cabia Pérez, de 44, Otilia Gómez Santillán, de 39, solicitan su inclusión en el Censo, llevan menos de un año de residencia, a excepción del primero que, según los informes municipales, se domicilió en este Ayuntamiento en 1.º de marzo pasado, por cuyo motivo se le incluirá en la lista general de electores, y a los restantes en la adicional, consignando las fechas en que adquirirán el derecho del sufragio antes de 1.º de noviembre de 1933.

Castrogeriz.

Por reunir las condiciones que el Decreto exige para ser electores, y de acuerdo con los informes municipales favorables, se resuelve incluir en el Censo a:

Luis Almendres Ruiz, de 33 años.

Mercedes Gútiérrez Andrés, de 46.

Petra Castillo Yagüez, de 64.

César Sanz Castro, de 29.

Aurelio Martínez Marcos, de 49.

Antonia Rodríguez Díez, de 46.

Eusebia del Río Martín, de 66.

Rafaela Fuentes Cañete, de 29.

María del Ojmo González, de 27.

Cándida Sierra Cameno, de 22.

De estas dos últimas, la primera llevará un año de residencia en 11 de septiembre, y la segunda cumplirá los 23 años en 3 de octubre próximo. Como las listas definitivas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 16 de diciembre, en cuya fecha dichas solicitantes han adquirido la plenitud de sus derechos, quedan incluidas en la lista general.

Se incluye en concepto de funcionarios públicos en ejercicio de su cargo, prescindiendo del tiempo que lleven de residencia, a:

Esteban de Olmos González, de 23 años.

Segismundo Federico Fernández, de 36.

Antonio Sauras Fernández, de 35.

Por ser esposa del funcionario precedente, se incluye a Isabel Muñoz Llanoponte, de 24 años.

Por no haber justificado la residencia de un año por lo menos, que exige el Decreto, se desestima la petición de inclusión de:

Plácido San Martín Yagüez, de 65 años.

Angela San Martín Perdiguero, de 30.

No se incluye al solicitante Félix Yagüez Arenas, de 35 años de edad y 28 de residencia en Castrogeriz, porque figura sin segundo apellido en la relación de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura, en cumplimiento del artículo 3.º, párrafo c), del Decreto de 26 de enero, sin que por la Hacienda ni por el interesado se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Se resuelve, en fin, corregir los errores materiales señalados en las listas, según relación formada por la Alcaldía.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa,

Por el presente hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Marcos Charles Martínez, contra don Conrado Domingo Ortega, vecinos de Hontoria de Valdearados, sobre pago de 1.060 pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes, radicantes en término de Hontoria de Valdearados:

Una tierra al pago del Propio, de cinco celemines de sembradura (20 áreas), tasada en 160 pesetas.

Otra en dicho pago, de cuatro celemines (16 áreas), en 140.

Otra en El Montecillo, de 24 celemines (una hectárea), en 170.

Otra en Valdezamplonia, de 38 celemines (una hectárea y 45 áreas), en 250.

Otra en Tres Hoyos, de seis celemines (24 áreas), en 90.

Otra al pago del Prado, de cuatro celemines (16 áreas), en 90.

Otra en La Cañada de la Virgen, de ocho celemines (32 áreas), en 170.

Otra en La Lobatilla, de seis celemines (24 áreas), en 135.

Otra en Los Casares, de siete celemines (28 áreas), en 150.

Otra al pago de La Virgen, de 12 celemines (una hectárea), en 265.

Otra en Rodrigo, de 12 celemines (48 áreas), en 90.

Otra al pago de La Fuente Arenosa, de 12 celemines (48 áreas), en 150.

Otra al Carril, de seis celemines (24 áreas), en 90.

Otra a La Cañada de la Tejera, de 12 celemines (48 áreas), en 150.

Otra en La Cuesta de los Prados, de 10 celemines (40 áreas), en 120.

Una viña al pago de Carragumiel, de 350 cepas (una hectárea y 10 áreas), en 300.

Otra en Los Vales, de 200 cepas (30 áreas), en 70.

Otra viña y parte de tierra al pago de Blanquillas, de 100 cepas y seis celemines de sembradura, en 95.

Un sitio para cuba, de ocho palmos, en bodega titulada de La Barda, en 50.

Otro sitio para cuba, de ocho palmos, en bodega titulada Rochis, en 50.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 27 del corriente mes, a las doce, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 que sirve de tipo para la misma.

Dado en Aranda de Duero a 5 de septiembre de 1932. = Salvador S. Terán. = Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Aquilino Delgado González, Comisario de la quiebra de D. Domingo Riaño Gil, del comercio de esta ciudad,

Por la presente hago saber: que el día 20 de los corrientes, y hora de las quince, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se reseñarán, de la propiedad del quebrado D. Domingo Riaño Gil:

Bienes muebles.

Una máquina número 2290, para cosido interior, modelo «Moenus Ayo», sobre trípode y montada sobre mesa de madera, tasada en 4.000 pesetas.

Otra máquina número 2585, de cement, modelo «Nadia», en 850.

Una máquina Moenus Ayo, número 2290, de cosido interior, montada sobre pie de hierro, transformada en rápida, número 81048, en 3.812.

Una máquina número 2291, para dar vueltas, en 190.

Otra máquina de cortar lona, eléctrica, de cuchilla ocular, para corriente de 125 voltios, número 28787, en 840.

Un motor eléctrico, trifásico, A. V. D. N. 5/4, de 1 HP. 127/220 voltios, con poleas, número 14772, en 150.

Una máquina para coser, Besta, por transmisión, para dos cabezas, en 810.

Una máquina de escribir, en 800.

Una mesa para dicha máquina, en 25.

Una máquina para finadora, en 95.

Un peso de balanza, con su juego de pesas, en 25.

Una estufa eléctrica, en 15.

Un carro de mano, en 80.

Un juego de patrones, de madera, en 8.

Un juego de hormas, en 8.

Cuatro ciras para armar, en 77.

Dos pares de tijeras, en 9'50.

Un reloj despertador, en 8.

Una escalera de mano, en 14.

Una estantería sencilla, adosada a todo lo largo del almacén, en 90.

Un mostrador o mesas de trabajo y mesa de armar, en 68.

Por el material existente en una tejavana, en 70.

Doscientas agujas Moenus, en 190.

Material de repuesto para las máquinas Moenus, en 190.

Un multicopista, en 8'50.

Efectos de comercio.

Medio muestrario de fantasía, tasado en 35 pesetas.

Once mil setecientos cincuenta pares de plantillas de cartón, 20-29, en 70.

Doce mil pares plantillas del 30 al 44, en 106.

Cinco mil diez y ocho pares de suelas de goma, en 1.200.

Sesenta y dos mil metros de cinta para alpargatas, en 500.

Diez paquetes de cinta de ribetear, en 40.

Quince metros tela fantasía, en 22.

Ciento cincuenta docenas de carretes de hilo, número 24, en 960.

Treinta y un kilos de hilo para coser suelas, en 170.

Veinticinco kilos cement, especial, en 30.

Veinticinco kilos cement, corriente, en 28.

Treinta latas envases, en 12.

Doscientas veinte docenas alpargatas del 20 al 44, más 14 pares, en 1.280.

Ciento veinte docenas zapatillas de paño, del 24 al 39, más ocho pares, en 1.280.

Ciento noventa y media docenas de zapatillas fantasía, más 12 pares, en 1.240.

Setenta y cuatro kilos de lona, en 320.

Doscientas cuatro docenas de cortes preparados, en 408.

Cincuenta y ocho docenas de alpargatas, sin cinta, más 17 pares, en 320.

Diez y siete lámparas de 60 vatios, en 41.

Tres kilos 500 gramos de hilo de enfardar, en 8'50.

Ciento veinticinco alpargatas despareadas, en 50.

Ciento diez y ocho kilos suelas de goma, defectuosas, en 80.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes muebles y el precio mínimo de los efectos de comercio que anteriormente ha sido señalado, y que es necesario consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la tasación, presentando además la cédula personal, haciéndose saber que los efectos se subastarán en un solo lote primeramente, y luego, si no hubiere postor, en lotes que se dirán.

Dado en Miranda de Ebro a 3 de septiembre de 1932. = A. Delgado. = El Secretario, Lic. José Irazusta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal, el día 22 del corriente, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta extraordinaria de 70 pinos marcados puntisecos y desarraigados en el monte Dehesa, bajo el tipo de tasación de 735 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 27 de agosto, núm. 193, y demás requisitos legales para estos actos.

Monterrubio 12 de septiembre de 1932. = El Alcalde, Robustiano Pérez.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores. — Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.